

**1° JUZG. INVESTIGACIÓN PREP. NAC. PERMAN. ESPEC. CRIMEN
ORG.**

EXPEDIENTE : 00074-2015-93-5001-JR-PE-01

JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO

ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE PERDIDAD DE DOMINIO Y LAVADO
DE ACTIVOS**

AUTO DE PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPRATORIA

RESOLUCION JUDICIAL NUMERO DOCE

Lima, ocho de Abril del
Dos mil veintiuno.

Estando al requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria,
planteado por la representante del Ministerio Público.

Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO: REQUERIMIENTO DE PRORROGA DE INVESTIGACION
PREPARATORIA:**

La representante del Ministerio Público solicitó prórroga de la investigación
preparatoria por el plazo de 36 meses, en atención a que:

- 1.1. Existe un cúmulo de dificultades durante la investigación preparatoria, entre ellos: i) inconcurrencia de las partes a las diligencias convocadas, conforme a las Actas de inconcurrencia (folios 3/33); ii) la realización de las pericias informáticas conforme a la carga laboral de los peritos (oficios de folios 34/36); iii) falta de colaboración en la presentación de documentos requeridos, conforme es de verse los cargos de la cédula de notificación (folios 37/66); iv) la realización de la diligencia de deslacrado de la Muestra 3 hasta en 13 sesiones (folios 67/250); v) la realización de la diligencia de deslacrado de la Muestra 11 hasta en seis sesiones (folios 266/322); vi) la demora en la tramitación de la Asistencia Judicial Internacional de EEUU por la remisión de información parcial y por la traducción (folios 323/384); vii) la remisión de documentación tardía e incompleta por parte de los Bancos (folios 488/688); viii) la solicitud de los peritos de mayor información de los Bancos para la realización de su pericia (folios 691/843); ix) la renuncia del principal perito y designación de un nuevo perito, quien debe revisar el caso; x) la demora en la remisión de la documentación notarial y registral (folios 847/849).
- 1.2. El plazo de 36 meses requerido es para culminar la investigación preparatoria por tratarse de una investigación compleja y por la

pandemia del COVID (trabajo intermitente para realización de diligencias y que hacen más lento el proceso de recabar información).

SEGUNDO: POSICION DE LAS DEFENSAS TECNICAS DE LOS INVESTIGADOS:

2.1. Defensas Técnicas de investigados que se opusieron a la prórroga de la investigación preparatoria:

El Doctor Solís y el Doctor Borjas se opusieron al requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria, en atención a lo siguiente:

2.1.1. El Doctor Solís, Abogado Defensor de Gian Piere Pérez Gutiérrez y Peter Davis Pérez Gutiérrez, solicitó que se desestime el pedido de prórroga de la investigación preparatoria, en función a que:

a) La investigación preparatoria se inició el 09 de Enero del 2017 y concluyó el 08 de Enero del 2020, dentro de cuyo plazo se debieron realizar todos los actos de investigación.

b) No se indicaron las dificultades que impidieron la realización de los actos de investigación.

c) Las actas de inconcurrencia son de Febrero del 2020, esto es, cuando ya habría vencido la investigación preparatoria.

d) Las citaciones efectuadas desde el 09 al 30 de Diciembre del 2019 debieron llevarse a cabo, e incluso aplicando los apercibimientos de ley.

e) La Asistencia Judicial Internacional no se realizó por desidia del Ministerio Público (el cuaderno fue devuelto por no solicitarse, conforme a los formatos establecidos).

f) Frente a la no remisión de documentos por parte de la Notaría y de las entidades bancarias, el Ministerio Público debió hacer uso de los apercibimientos.

g) La ausencia de un perito no constituye un asunto que deba ser asumido por el investigado.

h) La investigación no ha sido eficiente, porque no se habría planificado la misma, prueba de ello es que la investigación se encuentra en la misma situación.

2.1.2. El Doctor Borjas, Abogado Defensor del investigado Roger Quintanilla Bejar, petitionó que no se otorgue la prórroga de la investigación preparatoria, en vista que:

a) Su patrocinado se encuentra investigado por un solo hecho, habiendo cumplido con lo requerido por el Ministerio Público (presentación de documentos y concurrencia a las dos citaciones que se le hizo).

b) La demora en el trámite de Asistencia Judicial Internacional constituye un asunto ajeno a la situación jurídica de su defendido.

c) El investigado se encuentra afectado, no pudiendo ser objeto de préstamo.

2.2. Defensas Técnicas de investigados que se opusieron al plazo propuesto por el Ministerio Público:

Los Doctores Harman, Salinas, Hinojosa, Padilla, Albarracín, Flores, Castañeda, Barco y Chuquimbalque se encuentran conformes con la prórroga de la investigación preparatoria, pero por un plazo menor al propuesto por el Ministerio Público, en base a lo siguiente:

2.2.1. El Doctor Harman, Abogado Defensor de Pedro David Pérez Miranda, Miguel Angel Rivero Pérez, Alfredo Néstor Egocheaga, Pierina Rosario Pérez Untiveros, María Del Rosario Untiveros Sánchez, Jaqueline Balbina Pérez Untiveros, y de tres personas jurídicas (Comercializadora de Minerales Rivero SAC y Minerales La Mano de Dios SAC), sostuvo que la prórroga de la investigación preparatoria debería ser por el plazo de 1 año, atendiendo a que:

a) En cuanto a la incomparecencia de los investigados a las diligencias, las mismas pudieron llevarse a cabo en su oportunidad, en todo caso, ha debido individualizarse a los investigados que la frustraron.

b) La remisión de información del extranjero, a través de la Asistencia Judicial Internacional resulta ser irrelevante para los fines de la investigación

c) La falta de remisión de información por parte de la Notaría y Registros Públicos constituyen temas administrativos que han debido ser resueltos por el Estado.

d) Los peritos contables habrían contado con toda la información para la emisión de la correspondiente Pericia, razón por la cual no se explica el motivo por el cual no se haya avanzado.

e) No existe justificación para prorrogar el plazo de la investigación preparatoria por tres años, en todo caso, ésta debería extenderse por un año, debido a que fallecieron los dos investigados más importantes (Pérez Miranda y Calvo Quiroz), a fin que se realice los actos de investigación que faltan, sin que se dicten medidas de coerción procesales adicionales.

2.2.2. La Doctora Salinas, Abogada Defensora de Joselph César Leyva Miyashiro y Munir Salem Harcha Montes y José Fernando Velasco Angulo, se opuso al plazo de prórroga de la investigación preparatoria por 36 meses, y en su lugar propuso 18 meses, en base a lo siguiente:

a) Las diligencias pendientes de realizar (Diligencias de Deslacrado y Pericia Contable) podrían llevarse a cabo en el plazo de 18 de meses, es más, la

Diligencia de Deslacrado pudo llevarse a cabo, sin la presencia de los sujetos procesales.

b) El Ministerio Público debió obtener toda la documentación requerida por otras vías, a fin de que se pueda realizar la Pericia Contable.

2.2.3. La Doctora Hinojosa, Abogado Defensora de Alberto David Miranda Pando, postuló el plazo de 18 meses de prórroga de la investigación preparatoria, en base a lo siguiente:

a) El Ministerio Público no habría cumplido con justificar el plazo de prórroga de la investigación preparatoria por 36 meses.

b) Solo se encontraría pendiente la realización de tres diligencias, entre ellos, la información de los Bancos, la pericia y la Asistencia Judicial Internacional, bastando para ello 18 meses.

2.2.4. El Doctor Padilla, Abogado Defensor del investigado Juan Francisco Miranda Briceño, propuso que se otorgue el plazo de prórroga de investigación preparatoria de un año, para el agotamiento de las diligencias pendientes de realizar, debiendo aplicarse los apercibimientos de ley.

2.2.5. El Doctor Albarracín, Abogado Defensor de Ygnacio Ysrael Pérez Miranda, solicitó que se prorrogue el plazo de la investigación preparatoria por el plazo de 12 meses, en base a los mismos argumentos que expuso el Doctor Harman.

2.2.6. El Doctor Flores, Abogado Defensor de Alexander Edison Calvo Quiroz, Jenny Aylin Fernández Vigil y Alberto Baltazar Calvo Quiroz, propuso que se prorrogue la investigación preparatoria por el plazo de 9 meses para terminar las diligencias pendientes, en atención a los argumentos del Doctor Solís, en todo caso, sostuvo que bastarían 9 meses para realizar las Diligencias de Deslacrado y Asistencia Judicial Internacional.

2.2.7. El Doctor Castañeda, Abogado Defensor del investigado José Eduardo Morales Díaz, propuso el plazo de un año de prórroga de la investigación preparatoria por humanidad y justicia, debido a que los investigados se encuentran afectados con ésta investigación.

2.2.8. El Doctor Barco, Abogado Defensor de Ulix Internacional SAC, propuso que la investigación preparatoria se prorrogue por el plazo de 12 meses, debido a que cumplió con presentar toda la documentación requerida y que la demora en la remisión de la información requerida a los Bancos, obedece a que se solicitó información irrelevante y que el pedido pasa por diferentes áreas de los Bancos para ser atendido.

2.2.9. El Doctor Chuquimbalque, Abogado Defensor de los investigados Vladimir Farje Napa, Esmila Guerrero Morales, Mario Miguel Carita Montero, Rodolfo Javier Soria Cipriano y Mario Ernesto Passano, propuso que se prorrogue la investigación preparatoria hasta por el plazo de 18 meses, en atención a que:

a) Se requiere agotar las diligencias pendientes (Asistencia Judicial Internacional y remisión de información de los bancos).

b) El incumplimiento de remisión de documentos por parte de la Notaría no puede ser trasladado a los investigados.

TERCERO: POSICION DE LA PROCURADURIA PUBLICA:

La Procuraduría Pública petitionó que se estime el requerimiento fiscal de prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 36 meses, debido a que la mayoría de las Defensas Técnicas de los investigados reconoció la existencia de dificultades en la práctica de los actos de investigación, entre ellos:

a) Existencia de dificultades en la realización de la Pericia Contable por renuncia del perito, por la remisión de información incompleta y por la complejidad de la misma (pericia respecto a 40 investigados).

b) Existencia de dificultades en las diligencias que faltan, a partir del cual podrían surgir otras diligencias.

CUARTO: TEMAS MATERIA DE ANALISIS:

Los temas materia de análisis de cara a decidir si se dispone la prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 36 meses son los siguientes:

4.1. La prórroga de la investigación preparatoria, entre ellos tenemos: i) la oportunidad procesal para solicitar prórroga de la investigación preparatoria; ii) los presupuestos para disponer la prórroga de la investigación preparatoria; iii) los criterios para la fijación del *quantum* del plazo de prórroga de la investigación preparatoria.

4.2. Análisis del caso concreto para decidir la prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 36 de meses, entre ellos se evaluará:

a) El impacto del fallecimiento de dos investigados *-considerados principales en la presunta organización criminal-* en la prórroga de la investigación preparatoria.

b) Inconurrencia de las Defensas Técnicas de los investigados a las Diligencias de Deslacrado.

c) La carga laboral de los Peritos Informáticos.

d) Falta de remisión de documentación para la realización de la Pericia Contable provenientes de la Asistencia Judicial Internacional (Estados Unidos), de los investigados, entidades bancarias y Notario Público.

e) Ausencia de Perito especializado en materia de Valorización de bienes incautados a los investigados.

f) Indicadores para la fijación del plazo de prórroga de la investigación preparatoria.

QUINTO: ANALISIS DEL PRIMER TEMA (PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA):

La prórroga de la investigación preparatoria en casos seguidos contra organizaciones criminales constituye una institución jurídica autónoma que se encuentra regulada en el artículo 342.2 del CPP y que ha sido materia de pronunciamiento en dos Casaciones emitidas por la Corte Suprema, así tenemos que:

& OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PETICIONAR PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

5.1. El pedido de prórroga de la investigación preparatoria se entiende que debe formularse antes del vencimiento del plazo ordinario de la investigación preparatoria, conforme se desprende del artículo 342.2 del CPP.

&& SOBRE LA PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

5.2. El artículo 342.2 del CPP estatuye que la investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, presenta un plazo de treinta y seis, cuya prórroga por igual plazo deberá concederla el Juez de investigación preparatoria, del cual se desprende que:

5.2.1. El plazo aplicable a una investigación preparatoria contra imputados vinculados a organizaciones criminales presenta un límite máximo de 36 meses, pudiendo fijarse un plazo menor, en la medida que sea razonable para el caso concreto.

5.2.2. A su turno, la prórroga de dicha investigación preparatoria exige previa autorización judicial y podrá fijarse hasta un límite máximo de 36 meses, lo que quiere decir que: i) no se concede automáticamente, sino exige previo requerimiento fiscal y debate contradictorio entre los sujetos procesales en el marco de una Audiencia Pública; ii) tiene un límite máximo de 36 meses, pudiendo fijarse un plazo menor en la medida que sea razonable para el caso concreto.

5.3. A su turno, la Corte Suprema en las Casaciones 309-2015-Lima y 147-2016-Lima se pronunció sobre dicho tema, en los términos siguientes:

5.3.1. La Casación 309-2015-Lima, específicamente en el Décimo Segundo Considerando estableció que la fijación del plazo ordinario de investigación preparatoria y la prórroga de la investigación preparatoria constituyen actos procesales con criterios autónomos, de tal suerte que:

a) Para fijarse **el plazo ordinario de la investigación preparatoria** se deberá tener en cuenta los siguientes criterios: i) gravedad y clase o naturaleza del delito imputado; ii) características del hecho objeto de

investigación; iii) dificultad y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento; iv) actitud del fiscal y del encausado, esto es, diligencia del investigados y maniobras obstruccionistas del investigado.

b) En cambio, la prórroga del plazo de la investigación preparatoria requerirá de la presencia de **dificultades durante el plazo ordinario de investigación preparatoria, que a su vez hayan impedido la realización de determinadas diligencias**, no siendo de aplicación automática, pues necesitará ser postulado por el Fiscal ante el Juez de investigación preparatoria, quien después de someterlo a una Audiencia con la defensa del imputado, deberá decidir lo que corresponda.

c) De otro lado, dicha Casación en el Vigésimo Segundo y Tercer Considerando agregó que para establecer el plazo de prórroga de la investigación preparatoria deberá tenerse en cuenta dos sentencias del Tribunal Constitucional (2748-2010-PHC/TC y 5228-2006-PHC/TC), así tenemos que: i) la primera de ellas señaló que el Ministerio Público debe ejercer sus facultades discrecionales con arreglo a los principios y valores constitucionales y respeto a los derechos fundamentales; ii) la segunda de ellas indicó que para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar debe acudirse al criterio subjetivo (actuación de las partes) y objetivo (naturaleza de los hechos objeto de investigación).

5.3.2. A su turno, la Casación 147-2016-Lima en sus Fundamentos 2.5.1 y 2.5.3, a propósito de la prórroga de la investigación preparatoria seguida contra imputados vinculados a organizaciones criminales reiteró el criterio jurisprudencial ya establecido en la Casación 399-2015 (cuyo número correcto sería la Casación 309-2015), referido a la **existencia de dificultades durante la investigación preparatoria** y volvió a citar las dos sentencias del Tribunal Constitucional (2748-2010-PHC/TC y 5228-2006-PHC/TC), que versan sobre la garantía y el pleno respeto del derecho fundamental al debido proceso y sus diversas manifestaciones, como es el plazo razonable.

5.4. De un análisis de las dos Casaciones emitidas por la Corte Suprema, a propósito de la prórroga de la investigación preparatoria, se advierte que dichos criterios no son claros en cuanto a la cita de un mismo concepto invocado como elemento diferenciador *-invocación de los criterios subjetivo y objetivo para determinar el plazo razonable de la investigación fiscal-* tanto para para el plazo ordinario de la investigación preparatoria, como para la prórroga de la investigación preparatoria (contradictorios) y resultarían insuficientes para delimitar su contenido *-en cuanto a la delimitación del concepto de dificultades-*, así tenemos que:

5.4.1. En dichas Casaciones se remarcó que la prórroga de la investigación preparatoria exige la presencia de dificultades, siendo ésta una institución autónoma frente al plazo ordinario de la investigación preparatoria *-el cual presentaría su propio contenido-*, asumiendo con ello que se trataría de actos procesales distintos, cada uno de ellos, con un contenido específico plenamente diferenciado.

5.4.2. Asimismo, las dos Casaciones al mismo tiempo indicaron que para fijar el plazo de prórroga de la investigación deberá observarse las dos sentencias del Tribunal Constitucional, con lo cual se le habría dado un nuevo contenido, por lo siguiente:

a) Las dos sentencias del Tribunal Constitucional antes citadas, se han ocupado del plazo razonable de la investigación preliminar y de la investigación fiscal, vista ésta como una sola unidad, señalándose como criterios a tener en cuenta, el criterio subjetivo (referido a la actuación del investigado *-concretizado en la actitud obstruccionista-* y actuación del fiscal *-patentizado en la dirección de la investigación y diligencia con la que ejerce sus facultades especiales-*) y el criterio objetivo (complejidad del caso a investigar *-visto en función de los hechos, número de investigados, dificultad en realizar pericias o exámenes especiales, complejidad de actuaciones-*).

b) En ése orden de ideas, de acuerdo a las dos Casaciones antes citadas, la prórroga de la investigación preparatoria exigirá evaluar al mismo tiempo y de manera contradictoria, la presencia de dificultades en la realización de los actos de investigación *-privativo solo de la prórroga de la investigación preparatoria-*, así como los criterios objetivo (complejidad del caso) y subjetivo (actuación de las partes) propios del plazo ordinario de la investigación preparatoria *-éstos criterios inicialmente han sido citados como componentes específicos del plazo ordinario de investigación preparatoria para diferenciarla de los componentes específicos de la prórroga de la investigación preparatoria, empero, más adelante han sido invocados como un componente adicional a tener en cuenta para fijar el plazo de prórroga de la investigación preparatoria-*, así como de la investigación fiscal en su conjunto.

5.4.3. Por cierto, éste discurso contradictorio, a propósito de la prórroga de la investigación preparatoria, ha sido recogido en el Auto de Vista, Resolución 11 de fecha 03 de Octubre del 2020 expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuyo sexto considerando se indicó que:

"(...), la prórroga estará en función de las dificultades en la investigación que se realiza, y que al mismo tiempo se tendrán en cuenta los criterios subjetivo (actuación proactiva del fiscal y actuación obstruccionista del investigado) y objetivo (naturaleza de los hechos de investigación), así como la necesidad de un plazo adicional para realizar las diligencias que faltan actuarse (se entiende, sin que importe que se hayan presentado dificultades, que impidieron su realización durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria, en vista que se hizo la simple mención directa a las diligencias que faltan realizar, sin especificar el motivo por el cual no se habrían realizado, el agregado es nuestro)."

5.5 Del mismo modo, en ambas Casaciones se indicó que la prórroga de la investigación preparatoria exige la **presencia de dificultades durante la investigación, como sería el caso de la demora de los actos de investigación**, sin embargo, no desarrolló el contenido de dicho concepto

"*dificultades durante la investigación*", siendo dicho concepto genérico por sí solo, e insuficiente para resolver casos concretos sobre prórroga de la investigación preparatoria, en cuyo caso se requerirá efectuar una labor hermenéutica para llenar dicho contenido.

5.6. Ahora, frente a dicha problemática, éste Despacho considera que para salvar dicha contradicción existente dentro del propio contenido de las dos Casaciones e imbricarlas bajo la lógica del principio de unidad, según el cual la interpretación de las mismas debe orientarse a considerarlas como un todo armónico y sistemático, a fin de eliminar las contradicciones que pudiesen existir ¹, se precisa que:

5.6.1. La prórroga de la investigación preparatoria contra una presunta organización criminal constituye un instituto jurídico autónomo, el cual requiere de la presencia de dificultades durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria, que hayan impedido el agotamiento de los actos de investigación programados durante dicho plazo, a propósito de hechos ya definidos como complejos –*sea por tratarse de investigaciones complejas propiamente dichas o seguidas contra organizaciones criminales*- en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

5.6.2. En ése sentido, se entiende que la dificultad, conforme a la Real Academia Española, alude a la presencia de "*embarazo, inconveniente, oposición o contrariedad que impide conseguir, ejecutar o entender algo bien y pronto*", siendo ello así, bajo ésa línea de pensamiento, pero aplicado al campo procesal, debe entenderse que la presencia de dificultades en la realización de los actos de investigación alude a la presencia de obstáculos, inconvenientes o impedimentos que hayan frustrado la realización de determinadas diligencias, en la medida que:

a) Se trate de circunstancias sobrevinientes, esto es, ocurridas con posterioridad al inicio de la investigación preparatoria.

b) Debe tratarse de obstáculos extraordinarios –*fuera de curso regular de los actos procesales*- y de entidad significativa – *que hayan impedido la realización de los actos de investigación durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria*-.

c) Asimismo, debe tratarse de obstáculos que no hayan sido causados, menos sean imputables al Ministerio Público, pudiendo estar dentro de éste rubro, las conductas obstruccionistas de los investigados y sus Defensas (criterio subjetivo para evaluar el plazo razonable de la investigación –*e/*

¹ El principio de unidad de la Constitución constituye uno de los principios de interpretación constitucional según el cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto, conforme es de verse el FJ 12 de la STC 5854-2005-PA/TC Piura, Caso Pedro Andrés Lizana Puellas, criterio que también podría aplicarse para interpretar las dos Casaciones antes citadas, para salvar sus aparentes contradicciones, bajo el entendido que el sistema jurídico es armónico, así como las Casaciones que la interpretan, por presentar ambos casos similitudes relevantes.

cual constituye uno de los criterios para evaluar el plazo razonable de una investigación fiscal-).

d) Asimismo, se exige que el Ministerio Público haya realizado de manera proactiva e inmediata, todas las acciones necesarias, encaminadas a superar dichos obstáculos, en alusión a la dirección y diligencia que debería desplegar el ente persecutor del delito (deber de diligencia del ente persecutor del delito *-el cual constituye otro de los criterios para evaluar el plazo razonable de la investigación fiscal-).*

&& CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL PLAZO DE PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

5.7. Ahora, de haberse establecido la existencia de dificultades que justifiquen la prórroga de la investigación preparatoria, a continuación importa delinear algunos criterios para fijar el *quantum* de dicho plazo, así tenemos:

5.7.1. La identificación de cada una de las dificultades que se hayan presentado durante el plazo ordinario de investigación preparatoria, y que hayan impedido la realización de determinadas diligencias.

5.7.2. El tiempo que demandará la realización de cada una de dichas diligencias *-no de todas las diligencias pendientes, sino solo de aquellas diligencias que no se realizaron por la presencia de dificultades²-*, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta: i) la naturaleza, extensión y complejidad de las diligencias a realizar, la cual estará en función a la complejidad de los hechos materia de investigación *-el cual constituye uno de la criterios para evaluar el plazo razonable de la investigación fiscal-;* ii) los actos procesales que surjan de aquélla, como consecuencia lógica e inmediata de las diligencias pendientes de realizar; iii) el comportamiento de los sujetos procesales, entre ellos, el deber de diligencia que adopte el Ministerio Público para realizar dichas diligencias y la conducta obstruccionista asumida por el investigado y su Defensa Técnica.

5.7.3. El impacto de la pandemia del COVID en la determinación del plazo de prórroga de la investigación preparatoria, debido a que la aplicación del trabajo remoto a los actos de investigación pendientes de realizar, indudablemente hará más lento, complicado y engorroso, en función al número de investigados, la cantidad significativa de documentos que deberá utilizarse en las sesiones remotas y las complicaciones que podrían generarse, producto de la falta de intermediación con los demás sujetos procesales y con los documentos.

SEXTO: ANALISIS DEL SEGUNDO TEMA (PRESENTACION DEL PEDIDO DE PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA):

² Se trata de un indicador que se tendrá en cuenta para efectos de establecer el plazo de prórroga de la investigación preparatoria, empero, ello no será óbice para que dentro de dicho plazo puedan realizarse otras diligencias, aún pendientes de realizar, en donde no se hayan presentado las aludidas dificultades.

En cuanto al segundo tema planteado, se verifica que el pedido de prórroga de investigación preparatoria por parte del Ministerio Público se habría presentado en su oportunidad procesal, esto es, durante la vigencia del plazo ordinario de investigación preparatoria, por lo siguiente:

6.1. El pedido de prórroga de investigación preparatorio fue presentado por el Ministerio Público con fecha 06 de Diciembre del 2019, esto es, durante la vigencia del plazo ordinario de la investigación preparatoria (con vencimiento al 08 de Enero del 2020).

6.2. En efecto, el plazo ordinario de investigación preparatoria por 36 meses se inició el 09 de Enero del 2017 y habría vencido el 08 de Enero del 2020, conforme se desprende de la Disposición Fiscal 19 de fecha 09 de Enero del 2017 que dispuso el inicio de la investigación por 36 meses (folios 375/622).

6.3. Es más, sobre dicho asunto no hubo controversia entre los sujetos procesales, dato del cual se infiere que los sujetos procesales habrían asumido que el pedido fue planteado dentro del plazo de ley.

SEPTIMO: ANALISIS DEL TERCER TEMA (EXISTENCIA DE DIFICULTADES DURANTE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL CASO CONCRETO):

Ahora, en el presente caso concreto, teniendo en cuenta los criterios antes apuntados se evaluará la existencia o no de dificultades durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria y que habrían obstaculizado su realización, así tenemos que:

7.1. Posiciones de los sujetos procesales:

7.1.1. Por un lado, la representante del Ministerio Público sostuvo que se habrían presentado dificultades durante la investigación preparatoria, entre ellos, la incomparecencia de las Defensas Técnicas a las Diligencias de Deslacrado, el incumplimiento de entrega de documentación por parte de los investigados, la carga laboral de los Peritos Informáticos, la realización de las Diligencias de Deslacrado en una cantidad significativa de sesiones, demora en la remisión de documentación mediante la Asistencia Judicial Internacional, falta de peritos expertos en valoración de bienes, la remisión de documentación bancaria de manera tardía e incompleta, la sustitución de un perito contable y la demora en la entrega de documentación por parte del Notario Público.

7.1.2. Por otro lado, las Defensas Técnicas de los investigados como denominador común han sostenido que los eventos citados por el Ministerio Público no calificarían como dificultades, y que las diligencias pendientes de realizar no se realizaron durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria por desidia del Ministerio Público.

7.2. Posición del Juzgado:

7.2.1. Incomparecencia a Diligencias de Deslacrado:

El Ministerio Público sostiene que una las dificultades que se habría presentado durante la investigación preparatoria fue la inconcurrencia de las Defensas Técnicas a las Diligencias de Deslacrado de Muestras, y para tal efecto habría presentado las Actas de inconcurrencia (2990/3020), las mismas que resultarían insuficientes para acreditarla, en atención a que:

7.2.1.1. Si bien la representante del Ministerio Público habría presentado las Acta de inconcurrencia a las Diligencias de Deslacrado de Muestras de las Defensas Técnicas de los investigados, sin embargo, habría omitido presentar los documentos fiscales, en donde consten las citaciones a dichas diligencias, menos a correspondientes constancias de notificación que acrediten que las Defensas Técnicas de los investigados habrían tomado conocimiento sobre dichas citaciones.

7.2.1.2. De otro lado, el Ministerio Público no habría realizado todos los actos necesarios encaminados a superarlas, como el dictado de nuevas citaciones, con los apercibimientos que correspondan, encaminados al aseguramiento de la realización de las diligencias en las fechas a programarse.

7.2.1.3. En ése sentido, en éste extremo, éste Despacho estima las articulaciones formuladas por los Doctores Harman y Solís, pero no bajo el fundamento que invocaron (debió llevarse a cabo, aplicando los apercibimientos correspondientes), sino bajo otro sustento (el Ministerio Público no habría cumplido con acreditar las notificaciones a los Abogados Defensores de los investigados, que sirva de base para acreditar su inconcurrencia injustificada a dichas diligencias).

7.2.2. Carga laboral de los Peritos Informáticos:

La representante del Ministerio Público presentó como una dificultad en la realización de la Pericia de Análisis Digital Forense, la carga laboral de los Peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal (exceso de muestras incriminadas), la cual sería atendida recién a partir del cuarto mes, conforme a la documentación que presentó (folios 3021/3023, la misma que debe estimarse, en atención a que:

7.2.2.1. Se trata de una circunstancia sobreviniente *-presentada con posterioridad al inicio de la investigación preparatoria-*, extraordinaria *-fuera del curso normal de los acontecimientos, al no haberse previsto inicialmente el exceso de muestra incriminadas a procesar-* y de una entidad intensa *-implicó que no realice de inmediato dicha Diligencia-*, conforme es de verse el Oficio 521-2020 de fecha 15 de Enero del 2020 (folios 3021), en donde consta que por la carga laboral de los peritos por exceso de muestras incriminadas, la misma recién será atendida a partir del cuarto mes.

7.2.2.2. Asimismo, se ha puesto de manifiesto que frente a dicho obstáculo procesal que impidió la realización de la Pericia antes anotada, el Ministerio Público en su rol de director de la investigación preparatoria, habría desplegado un papel proactivo y diligente en superarla, remitiendo dos

Oficios 531-2020 y 1212-2020 al Gerente de la Oficina de Peritajes a fin que se realice dicha Pericia, lo que habría ameritado que éste le responda mediante los Oficios 2517-2020 (fecha 10 de Marzo del 2020) y 9642-2020 (fecha 15 de Diciembre del 2020) designando al Perito, para que realice la Pericia anotada (folios 3022/3023).

7.2.2.3. Asimismo, la no realización de la Pericia antes anotada por la presencia de obstáculos (carga laboral del Perito), habría tenido impacto en los actos procesales subsecuentes que podrían surgir de la misma, entre ellos, la emisión de la Pericia y el traslado de la Pericia a los sujetos procesales.

7.2.3. No realización de la Pericia Contable:

La representante del Ministerio Público sostuvo que una de las dificultades más importantes del presente caso se centró en la no realización de la Pericia Contable, debido a que los peritos no habrían contado con toda la documentación requerida (existencia de dificultades para su realización), la misma que debe estimarse, atendiendo a que:

7.2.3.1 Imposibilidad de realizar la Pericia Contable:

Se ha verificado que los Peritos no habrían contado con toda la documentación requerida para emitir su Informe Pericial, entre ellos, la documentación solicitada mediante Asistencia Judicial Internacional, la entrega de documentación por parte de los propios investigados, la remisión incompleta de documentos por parte de las entidades bancarias (producto del levantamiento del secreto bancario), y la renuncia de un Perito, la remisión tardía de documentos por parte del Notario Público.

7.2.3.2. No remisión de documentación mediante Asistencia Judicial Internacional:

El primer motivo se refiere a que no se habría recibido toda la documentación solicitada a los Estados Unidos, a través de la Asistencia Judicial Internacional, la misma que constituyó una dificultad en la realización de la Pericia Contable, en atención a que:

a) La solicitud de Asistencia Judicial Internacional apuntó a solicitar documentación sobre empresas, propiedades, cuentas bancarias de los investigados, así como Actas de declaraciones de colaboradores y de investigados, todos los cuales, resultan ser documentos importantes, a fin que los peritos practiquen la Pericia Contable correspondiente.

b) En ése orden de ideas, la Asistencia Judicial Internacional dirigida a los Estados Unidos se inició mediante Oficio 78-2015 de fecha 25 de Julio del 2016 (folios 3310/3316), no habiendo sido atendido hasta la fecha, debido a diversos motivos, entre ellos, el señalamiento de información complementaria para la atención de la solicitud (ver Oficio 815-2015 de fecha 26 de Enero del 2017 de folios 3317/3318), que la solicitud se efectúe conforme a los formatos pre establecidos por el Ministerio Público (ver Oficio 4992-2018 de fecha 05 de Junio del 2018 de folios 3439/3440) y que la

solicitud será atendida una vez concluya la investigación en los Estados Unidos (conforme a los tres Oficios, entre ellos el Oficio 7655-2018 de fecha 18 de Agosto del 2017 de folios 3371, el Oficio 3778-2019 de fecha 29 de Marzo del 2019 de folios 3461 y el Oficio 6868-2019 de fecha 10 de Julio del 2019 de folios 3464/3471).

c) De los tres motivos antes anotados, si bien uno de ellos obedeció a que el representante del Ministerio Público no habría remitido la solicitud conforme a los formatos preestablecidos por el Ministerio Público, sin embargo, ésta no habría la verdadera causa del resultado final, ya que, aún en el supuesto que se suprima mentalmente éste evento, el resultado final, habría continuado siendo el mismo (no remisión de la documentación requerida), de tal suerte que la verdadera causa habría sido la existencia de una investigación abierta en los Estados Unidos que impidió la remisión de la documentación requerida, situación que se mantendría a la fecha, y que se erige en una dificultad.

d) En efecto, se trató de una dificultad que habría impedido el agotamiento de la Asistencia Judicial Internacional, al tratarse de un evento sobreviniente *–se presentó con posterioridad al inicio de la investigación preparatoria–*, extraordinario *–fuera del curso natural de las cosas, ya que no se había previsto con antelación, la existencia de una investigación en curso en los EEUU sobre los investigados –*, de una entidad significativa *– con impacto en el plazo ordinario de la investigación preparatoria, ya que impidió que se realice la Pericia Contable–* y sin que la misma haya sido imputable al Ministerio Público.

e) Adicionalmente, debe anotarse que el Ministerio Público habría sido diligente en realizar los actos necesarios para superar dicho obstáculo, ya que a pesar de haber recibido la comunicación, centrada en que no se le iba a proporcionar la información hasta que concluya la investigación (oficio 7655-2018 de fecha 18 de Agosto del 2017), después de ello, el Ministerio Público reiteró su pedido hasta en dos oportunidades mediante Oficio 01-2014 de fecha 31 de Mayo del 2018 (folios 3382/3438) y mediante Oficio 1-2014 de fecha 29 de Noviembre del 2018 (folios 3441/3459), recibiendo la misma respuesta de no remisión de la documentación, hasta que concluya la investigación en los Estados Unidos (Oficio 3778-2019 de fecha 29 de Marzo del 2019 de folios 3461).

f) Ahora, en cuanto a éste acto de investigación las Defensas Técnicas cuestionaron éste acto de investigación (Doctores Solís, Borjas y Harman), en los términos siguientes:

- El Doctor Solís indicó que *"la Asistencia Judicial Internacional no se habría realizado por desidia del Ministerio Público, por no haber remitido su solicitud conforme a los formato preestablecidos"*, la misma que no es de recibo por éste Despacho, en atención a que la verdadera causa del mismo obedeció a que sobre dicho caso existía una investigación en curso en los Estados Unidos, circunstancia que impide la remisión de la documentación, hasta que concluya la investigación (ver literales c y d).

- El Doctor Borjas indicó que *"el trámite de Asistencia Judicial Internacional constituye un asunto ajeno a la situación jurídica de Roger Quintanilla Bejar"*, la misma que se rechaza, desde que la existencia de dicha dificultad, tuvo impacto en toda la investigación preparatoria en su conjunto, por lo siguiente: i) se trata de investigación fiscal seguida no solo contra un solo investigado, sino contra una pluralidad de investigados (30 personas naturales y 13 personas jurídicas); ii) ahora, como se trata de una dificultad que se presentó durante la investigación preparatoria, y que impidió su realización, se entiende que habría afectado la investigación fiscal en su conjunto, esto es, a todos los investigados, incluyendo al imputado Quintanilla Bejar.

- El Doctor Harman sostiene que *"la información solicitada al extranjero, a través de la Asistencia Judicial Internacional resulta ser irrelevante para los fines de la investigación"*, la misma se desestima, debido a que la documentación solicitada versa sobre empresas, propiedades, cuentas bancarias de los investigados, así como Actas de declaraciones de colaboradores y de investigados, los cuales son pertinentes para establecer la situación económica de los investigados, de cara al objeto de la investigación referido al desbalance patrimonio o no de los investigados.

7.2.3.3. Incumplimiento de entrega de documentación por parte de los investigados:

El segundo motivo habría sido que los investigados no habrían presentado la documentación requerida al Ministerio Público, a pesar de haber sido notificados, calificando ésta como una dificultad que impidió el agotamiento de dicha diligencia (no entrega de la documentación requerida) y como efecto reflejo la no realización de la Pericia Contable ordenada de inicio, empero, éste evento por sí solo no justificaría la prórroga de la investigación preparatoria, por lo siguiente:

a) Mediante Disposición 41 de fecha 22 de Junio del 2018 (folios 689/738), se requirió a los investigados la entrega de toda la documentación contable y financiera que sustente y justifique sus ingresos y/o actividades económicas que han dado lugar a las transferencias de dinero, adquisiciones de bienes, participación en empresas, entre otros, correspondiente al período 01 de Enero del 2008 al 31 de Diciembre del 2017, la misma que le fuera notificada a los investigados mediante los cargos de notificación (folios 3024/3053), sin que hasta la fecha lo hayan cumplido, es más, ni siquiera habrían justificado la no presentación de la documentación requerida.

b) Del mismo, el Ministerio Público mediante Disposición Fiscal 75 de fecha 17 de Junio del 2019 requirió la entrega de documentación a la investigada Fabiola Ecurra Ponce (folios 739/776), sin que lo haya hecho hasta la fecha, menos habría cumplido con justificar su omisión.

c) Dichas omisiones por parte de los investigados, habría desencadenado como efecto reflejo que no se realice la Pericia Contable, debido a que los peritos habrían necesitado contar con toda la documentación, para así emitir una pericia completa sobre los hechos materia de investigación.

d) Sin embargo, éste hecho por sí solo no podría erigirse en un justificativo para disponer la prórroga de la investigación preparatoria, en vista que el Ministerio Público no habría cumplido con acreditar que realizó todas las acciones necesarias previas encaminadas a superarla de inmediato, como la reiteración de dichos requerimientos a los investigados, con los correspondientes apercibimientos.

7.2.3.4. No remisión de documentación bancaria completa a los Peritos:

El tercer motivo por el cual no se habría emitido la Pericia Contable, habría obedecido a que éstos no habrían recibido toda la documentación requerida de las entidades bancarias, así tenemos que:

a) Las entidades bancarias mediante Cartas de fechas 29 de Mayo del 2019 (carta del Banco Falabella de folios 3467/3469), 10 de Julio del 2019 (carta del BCP de folios 3650), 16 de Julio del 2019 (carta de Interbank de folios 3651/3654), 21 de Agosto del 2019 (carta del BCP de folios 3655), 22 de Agosto del 2019 (carta del BCP de folios 3656) y 05 de Octubre del 2020 (carta del BCP de folios 3675) comunicaron al Ministerio Público que requerirán de mayor plazo para atender a lo requerido (remisión de documentación bancaria), debido a que se encuentran efectuando la recopilación de información.

b) En el mismo sentido, los peritos informaron al representante del Ministerio Público que para realizar la pericia contable requerirán documentación contable adicional, conforme es de verse la carta de fecha 03 de Diciembre del 2018 (folios 3678/3694), Oficio 020-2018 de fecha 29 de Mayo del 2019 (folios 3713/3715), Oficio 023-2019 de fecha 12 de Junio del 2019 (folios 3717/3721), Oficio 022-2019 de fecha 06 de Junio del 2019 (folios 3723/3808), carta de fecha 11 de Julio del 2019 (folios 3810/3812) y el Oficio 5696-2020 de fecha 14 de Septiembre del 2020 (folios 3813/3825).

c) En buena cuenta, se trata de eventos que habrían impedido que los peritos cuenten con toda la documentación bancaria requerida para la emisión de la Pericia Contable, calificando ésta como sobrevinientes – *ocurridos durante la investigación preparatoria-*, extraordinarios –*fuera del curso normal de los acontecimientos, al no haberse previsto que los peritos iban a requerir de mayor documentación bancaria-*, de entidad significativa –*habría impedido la realización de la Pericia Contable-* y no imputables al Ministerio Público.

d) Del mismo modo, se verifica que el Ministerio Público habría realizado los actos necesarios encaminados a superarla de inmediato, entre ellos, habría dictado diversas providencias a través de las cuales requirió a las entidades bancarias la remisión de los documentos solicitados (folios 3695/3712, 3716, 3722 y 3809), patentizándose con ello el deber de diligencia adoptado para hacer frente a dicho obstáculo procesal.

7.2.3.5. Sustitución de un Perito Contable:

El cuarto motivo que impidió la realización de la Pericia Contable obedeció a que se dejó sin efecto el nombramiento de la perito perito contable CPC Elena Sulca Asto, y en su lugar se designó a la perito contable CPC Rolando Marcelo Julca Rodríguez, conforme es de verse el Oficio 5358-2020 de fecha 03 de Septiembre del 2020 (folios 3831), la misma que se constituyó un obstáculo adicional en que no se efectivice la Pericia Contable, en razón a que:

a) Se trata de un suceso que habría impedido el trabajo regular de los dos peritos contables asignados al caso, en razón a que dicho evento habría implicado la paralización del trabajo que venían realizando los peritos, a fin que ocurra la entrega de cargo del perito cuyo nombramiento se dejó sin efecto, y el nuevo estudio que debería efectuar el nuevo Perito para tomar conocimiento del objeto materia de pericia.

b) En buena cuenta se trata de un evento sobreviniente *–ocurrido durante el curso de la investigación preparatoria–*, extraordinario *–fuera del curso normal de las cosas, al no haberse previsto de inicio la salida de uno de los peritos contables–*, de entidad significativa *–impidió la emisión la Pericia Contable–* y sin que la misma sea imputable al Ministerio Público.

c) En éste caso concreto, no le habría sido exigible al Ministerio Público efectuar las acciones necesarias encaminadas a superar la dificultad, en razón a que el Gerente de la Oficina de Peritajes designó de inmediato al Perito Contable faltante, trasladándose el obstáculo procesal a la demora en la realización del trabajo pericial, debido a que el nuevo Perito habría requerido de un tiempo adicional para estudiar el caso desde sus inicios y actualizarse hasta su estado actual.

7.2.3.6. Demora en remisión de documentación por parte del Notario Público:

El quinto motivo que impidió la elaboración de la Pericia Contable habría sido la demora en la remisión de documentación por parte de la Notaría Velarde Sussoni, la misma que no calificaría en una dificultad que justificaría la prórroga de la investigación preparatoria, desde que:

a) Si bien la Notaría Velarde Sussoni habría demorado en remitir la documentación requerida al Ministerio Público, conforme se desprende de los pedidos efectuados por éste, conforme es de verse el Oficio 1-2014 de fecha 17 de Mayo del 2017 (folios 3834/3836), Oficio 1-2014 de fecha 30 de Mayo del 2017 (folios 3840) y Providencia de fecha 09 de Agosto del 2017 (folios 3846), la misma se habría superado con la remisión de la documentación requerida por parte del Notario Público, tal como consta en el Oficio 3178-2019 de fecha 03 de Mayo del 2019 (folios 3848/3849), esto es, durante la vigencia de la investigación preparatoria.

b) En ése sentido, éste Despacho acoge las articulaciones planteadas por el Doctor Solís y el Doctor Harman en contra de éste evento, pero no bajo los fundamentos que plantearon (el Ministerio Público debió aplicar los apercibimientos, y que dicho asunto constituyó un tema administrativo), sino bajo otro sustento (que dicho obstáculo se superó durante el plazo

ordinario de la investigación preparatorio), es por ello que éste hecho no se invoca como una dificultad para justificar la prórroga de la investigación preparatoria.

7.2.3.7. En conclusión, de los cinco eventos citados como dificultades que habrían impedido la realización de la Pericia Contable, solo se habrían aceptado tres de ellos (Asistencia Judicial Internacional, sustitución de perito y no remisión de todos los documentos bancarios) y que justificarían la prórroga de la investigación preparatoria.

7.2.4. La realización de las Diligencias de Deslacrado en una cantidad significativa de sesiones:

La representante del Ministerio Público sostuvo que las Diligencias de Deslacrado de Muestras se realizaron en una cantidad significativa de sesiones, siendo ésta una de las dificultades que se habría presentado durante la investigación preparatoria por la realización de una cantidad significativa de sesiones solo respecto al investigado Alexander Edison Calvo Quiroz, presentando para tal efecto la documentación correspondiente (folios 67/322), la misma que no es de recibo por éste Despacho, desde que:

7.2.4.1. Se trata de Diligencias que se habrían realizado durante una cantidad significativa de sesiones, esto es, desde el 20 de Febrero del 2017 hasta el 04 de Setiembre del 2017, esto es, durante la vigencia de la investigación preparatoria.

7.2.4.2. Ahora, si bien no se habrían realizado algunas sesiones programadas por inconcurrencia de la Defensa Técnica del investigado Calvo Quiroz, tal es el caso de las sesiones de fechas 03 de Marzo del 2017 (folios 128), 09 de Marzo del 2017 (folios 172), 15 de Mayo del 2017 (folios 176) y 22 de Mayo del 2017 (folios 180), sin embargo, dichas dificultades se habrían superado con posterioridad, esto es, durante la vigencia de la investigación preparatoria, debido a que el Ministerio Público cumplió con programarlas y realizarlas, tal es el caso de las sesiones de fechas 20 de Febrero del 2017, 21 de Febrero del 2017, 01 de Marzo del 2017 y 02 de Marzo del 2017 (folios 3054/3157), así como de las sesiones de fechas 23 de Mayo del 2017, 01 de Setiembre del 2017, 04 de Setiembre del 2017, 31 de Mayo del 2017, 01 de Junio del 2017, 20 de Junio del 2017, 22 de Junio del 2017 y 23 de Junio del 2017 (folios 3168/3319).

7.2.4.3. Siendo ello así, estas dificultades de carácter procesal que se habrían presentado en la realización de la Diligencia de Deslacrado de Muestras del investigado Alexander Edison Calvo Quiroz no podrían erigirse en un fundamento para prorrogar la investigación preparatoria, debido a que se superaron durante la vigencia de la investigación preparatoria.

7.2.5 Ausencia de perito:

La representante del Ministerio Público sostuvo que la ausencia de un Perito especializado en tasación de joyas, piedras preciosas y objetos de valor habría impedido realización de una Pericia de Tasación sobre dicho bienes,

presentando el Oficio 10129-2020 de fecha 29 de Diciembre del 2020 (folios 485/486), la cual estima éste Despacho por tratarse de una dificultad que justificaría la prórroga de la investigación preparatoria, por lo siguiente:

7.2.5.1. Se trata de un evento sobreviniente *-presentó durante el decurso de la investigación preparatoria-*, extraordinario *-no se habría previsto de inicio su ausencia-*, de entidad significativa *-determinó la no realización de la Pericia correspondiente-* y sin que sea imputable al Ministerio Público.

7.2.5.2. Dicha dificultad tendrá impacto en los subsiguientes actos procesales que en grado de probabilidad podrían darse entre ellos, la designación del Perito, la remisión de la documentación al perito, el estudio del caso *-a cargo del Perito-*, la emisión de la pericia, y el traslado de la pericia a los sujetos procesales.

7.2.5.3. Ahora, en el caso de ésta dificultad, no sería exigible que el representante del Ministerio Público, haya realizado acciones inmediatas dirigidas a superarla, desde que en el propio Ministerio Público indicó que no cuenta con dicho Perito *-por tratarse de una dificultad insuperable de inicio-* y que se encuentran realizando las coordinaciones para su contratación *-acciones dirigidas a superarla-*.

7.2.5.4. En cuanto, a la articulación formulada por el Doctor Solís en el sentido que *"la ausencia de un perito constituye un asunto que no debe ser asumido por sus patrocinados"*, la misma se rechaza, desde que se trata de una dificultad que se presentó durante el plazo de la investigación preparatoria y que impidió la emisión de la Pericia correspondiente, y que justificaría la prórroga de la investigación preparatoria, conforme a los fundamentos ya expuestos (ver numerales 7.2.5.1, 7.2.5.2 y 7.2.5.3).

7.3. Sobre otras articulaciones de las Defensas Técnicas de los investigados:

7.3.1. El Doctor Solís sostuvo que *"el Ministerio Público ha debido realizar las diligencias pendientes durante el plazo ordinario de investigación preparatoria (no planificó la investigación, ni ésta ha sido eficiente), tanto más, si no se han presentado dificultades que la hayan dificultado"*, articulación que debe desestimarse, en vista que: i) en el numeral anterior se han especificado las dificultades que se habrían presentado durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria, impidiendo la realización de la Pericia Contable, Pericias Informáticas y Pericia de Valorización, y que justificarían la prórroga de la investigación preparatoria; ii) ahora, en cuanto a la afirmación referida a que *"el Ministerio Público no habría planificado la investigación preparatoria, ni habría sido eficiente en la práctica de los actos de investigación"*, la misma se rechaza, por tratarse de una afirmación inexacta, desde que el Ministerio Público desde el inicio de la investigación preparatoria y de manera sucesiva ha programados diversas diligencias para cumplir con el objeto de la investigación.

7.3.2. El Doctor Borjas indicó que *"el investigado solo se encuentra investigado por un solo hecho y que habría presentado lo requerido por el Ministerio Público"*, la misma que se desestima, debido a que: i) las

dificultades que impidieron la realización de determinadas diligencias son propias de la investigación fiscal en su conjunto, con impacto sobre los todos investigados, incluyendo el caso del investigado Quintanilla Bejar; ii) ahora, con relación al hecho que el investigado Quintanilla Bejar habría cumplido con presentar la documentación requerida al Ministerio Público, la misma constituye un argumento irrelevante, en atención a que éste evento fue descartado como una dificultad, menos fue utilizado para justificar la prórroga de la investigación preparatoria (ver numeral 7.2.3.3).

7.3.3. El Doctor Harman señaló que *“los peritos contables han contado con toda la información para la emisión de la correspondiente Pericia contable”*, la misma que se desestima, en razón a que los peritos contables no contaron con documentación proveniente de la Asistencia Judicial Internacional y entidades bancarias, conforme se expuso en el numeral 7.2.3.

OCTAVO: ANALISIS DEL CUARTO TEMA (FIJACION DEL PLAZO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

Ahora, en cuanto al tercer tema planteado, en el presente caso se fijará el plazo de prórroga de la investigación preparatoria por 36 meses, a fin que puedan realizarse las Pericias Informática, Contable y de Valorización de bienes, por lo siguiente:

8.1. Sobre la Pericias faltantes:

En el presente caso concreto, se concluyó que las Pericias antes anotadas no se realizaron durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria, es por ello que se está disponiendo la prórroga de la investigación preparatoria, a fin que éstas puedan realizarse durante dicho período de tiempo, debiéndose tener en consideración la naturaleza compleja de dichos actos de investigación, para efectos de proyectar el plazo razonable que se requerirá para su cabal cumplimiento.

8.1.1. Pericia Informática:

En el caso de las Pericias Informáticas sobre las muestras digitales incautadas a los investigados y terceros, producto de las medidas de allanamiento e incautación de bienes (ver resoluciones judiciales sobre allanamiento de bienes inmuebles e incautación de bienes de folios 1022/1469), importa apuntar que:

- a) Dichas Pericias Informáticas para su cabal cumplimiento requerirán como actos procesales previos de lo siguiente: i) designación de los Peritos; ii) que éstos cuenten con la disponibilidad laboral para efectuar las pericias que se les encomiende a fin que cumplan con lo requerido *–una vez superen la carga laboral significativa que afrontan–*; iii) la remisión de las muestras correspondientes a dichos peritos, a fin que éstos procedan al estudio y emisión de las Pericias Informáticas que correspondan, conforme ha quedado plasmado en la Disposición Fiscal 77 de fecha 18 de Junio del 2018, en donde se

ordenó la realización de 91 pericias, siendo 72 de ellas sobre equipos informáticos, teléfonos y dispositivos digitales (ver folios 1750/1784).

- b) Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta los actos procesales subsecuentes que podrían surgir de manera directa e inmediata de la emisión de las Pericias Informáticas, entre ellos, la puesta en conocimiento de las pericias a todos los sujetos procesales (30 personas naturales y 13 personas jurídicas), la probable formulación de observaciones por parte de éstos en contra las Pericias antes anotadas y probable absolución de las observaciones que deberán efectuar los peritos.
- c) Siendo ello así, el período de tiempo que se proyecta para su ejecución completa será de 24 meses, en función a la cantidad significativa de muestras que serán objeto de pericia, al contenido abultado de cada una de las muestras *-que demandará su lectura en varias sesiones-* y los procedimientos tecnológicos complejos que se aplicarán sobre los mismos.

8.1.2. Pericia Contable:

En el caso de la Pericia Contable, se trata de una pericia de naturaleza compleja, ya que para su ejecución completa, deberá tenerse en cuenta un conjunto de actos procesales previos, así como los subsiguientes actos procesales que surjan de aquélla, así tenemos que:

- a) Se requerirá del cumplimiento de un conjunto de actos procesales previos para su realización, entre ellos: i) recabar la documentación completa solicitada mediante la Asistencia Judicial Internacional a los EEUU, cuyo trámite se encuentra suspendido, hasta que la investigación sobre éste caso en dicho país concluya, hecho futuro e incierto *-por no saberse cuando se superará dicho inconveniente -*, de tal suerte que una vez superado ello, se proseguirá con el trámite administrativo que demandará ubicar y remitir la documentación solicitada, el trámite inter-estatal para la remisión de la documentación y traducción de los documentos; ii) recabar toda la documentación proveniente de las entidades bancarias; iii) el tiempo que le demandará al nuevo perito contable estudiar el caso desde el inicio, hasta el estado actual del objeto materia de pericia; iv) el análisis que deberán hacer los peritos contables de una cantidad significativa de documentos, provenientes de la Asistencia Judicial Internacional y de las entidades bancarias, respecto a una pluralidad de hechos investigados y una cantidad considerable de investigados (30 personas naturales y 13 personas jurídicas), a fin de emitir la Pericia Contable.
- b) Asimismo, deberá tenerse en cuenta, los actos procesales subsiguientes que podrían surgir, a partir de la emisión de la Pericia Contable, entre ellos, correr traslado de la pericia a todos los investigados (30 personas naturales y 13 personas jurídicas), la

probable formulación de observaciones en contra de la Pericia Contable a cargo de los investigados y la probable absolución a dichas observaciones que deberán efectuar los peritos contables.

- c) Puestas así las cosas, el plazo que se requerirá para cumplir con la remisión de documentación de las entidades bancarias será de 12 meses, la misma que ha sido fijada en función: i) al tiempo en que los Bancos demorarán en remitir toda la documentación requerida; ii) al deber de diligencia que deberá imprimirle el Ministerio Público para requerir a las entidades bancarias el cumplimiento de mismos, teniendo en consideración el volumen y complejidad de la documentación solicitada, debiendo en tal caso hacerse uso de los apercibimientos de ley; iii) la puesta en conocimiento de la documentación a los peritos, a fin que éstos establezcan si la documentación remitida es conforme a lo solicitado o si se requerirá de mayor documentación, con el fin de cumplir con el objeto de la investigación.
- d) A su turno, el tiempo que se requerirá para recabar la documentación solicitada mediante Asistencia Judicial Internacional será de 30 meses, la cual ha sido fijada en función a que: i) se prevé que la investigación en los Estados Unidos demorará en grado de probabilidad un promedio de 12 meses, el cual constituye un tiempo razonable a tener en cuenta por concepto de paralización de dicho trámite; ii) una vez superado lo anterior, 6 meses adicionales para la remisión de la documentación solicitada desde los Estados Unidos, el cual comprenderá el trámite administrativo que se seguirá entre los países de Estados Unidos y Perú para su atención, la traducción de los documentos a remitirse *–en cuyo caso se prevé, que dada la naturaleza compleja de los hechos investigados y volumen significativo de la documentación a remitirse–* y la recepción efectiva de dichos documentos; iii) el estudio y análisis de toda la documentación remitida a los peritos, para la emisión de la Pericia Contable correspondiente, el cual se estima en un tiempo aproximado de 6 meses; iv) el trámite judicial que demandará cumplir con los actos procesales subsiguientes, entre ellos, correr traslado de la Pericia Contable a los sujetos procesales, así como la probable formulación de observaciones y absolución a las mismas, todos los cuales se estiman en 6 meses.

8.1.3. Pericia de Valorización:

Del mismo modo, para la realización de la Pericia de Valorización de bienes se estima que la misma podrá realizarse en el plazo de 12 meses, en la medida que se cumplan con los actos procesales previos y subsecuentes que surjan de aquélla, debido a que:

- a) Para efectos de la realización de dicha Pericia se requiere del cumplimiento de un conjunto de actos procesales previos, entre ellos

que: i) contar con un Perito especializado en dicha materia, atendiendo a que el Ministerio Público no cuenta con dicho perito, dificultad que razonablemente podría superarse en el plazo de 3 meses; ii) la remisión de todas las muestras incautadas a los peritos, a fin que éstos efectúen el estudio y análisis de los mismos, de cara a emitir la Pericia correspondiente, todos los cuales se estiman en un tiempo razonable de 5 meses, dada la cantidad significativa de muestras incautadas y que serán objeto de pericia.

- b) Asimismo, se tendrá en cuenta 4 meses adicionales, para efectos que se puedan realizar los probables actos procesales subsecuentes que surjan de aquélla, entre ellos, el trámite que demandará correr traslado de los mismos a los sujetos procesales, la formulación de observaciones a cargo de los sujetos procesales y la absolución a dichas observaciones a cargo del Perito.

8.2. Sobre al plazo de prórroga de la investigación preparatoria:

Puestas así las cosas, en principio el plazo de prórroga de investigación preparatoria se fijará en 30 meses, en función al tiempo que exigirá ejecutar de manera completa la Pericia Contable, por ser el acto de investigación que exigirá el mayor tiempo, en comparación a las Pericias Informáticas y de Valorización de Bienes, que demandarán un tiempo menor (12 meses), y que perfectamente podrían realizarse de manera paralela, computado desde el inicio de la prórroga de la investigación preparatoria.

8.3. Sobre la Pandemia del COVID:

A lo anterior habría que agregar que la Pandemia del COVID afectará la realización normal de las diligencias pendientes de realizar durante el período de vigencia de prórroga de la investigación preparatoria, debido a que:

8.3.1. Frente a la propagación de la Pandemia del COVID a nivel nacional, el Gobierno Central emitió sucesivos Decretos Supremos prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, siendo el último de ellos, el Decreto Supremo 058-2021-PCM que dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del 1 de Abril del 2021, disponiendo restricciones focalizadas, a su turno, el Ministerio Público mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 133-2021 de fecha 29 de Enero del 2021 dispuso que se priorice el trabajo remoto en todos los Despachos Fiscales.

8.3.2. Siendo ello así, el trabajo remoto que se aplicará en la práctica de los actos de investigación propios de las Pericias (Pericia Contable, Pericia Informática y Pericia de Valorización de bienes incautados), traerá consigo la ralentización de los mismos, tanto más si se trata de Pericias de naturaleza compleja que recaerán sobre una cantidad significativa de documentos y muestras y que deberán ser materia de trabajo, mediante trabajo remoto, específicamente en lo que corresponde a los actos procesales previos y subsecuentes de las mencionadas Pericias.

8.3.3. En ése sentido, a los 30 meses iniciales fijados en el acápite anterior como plazo de prórroga de la investigación preparatoria, habría que agregarle 6 meses adicionales, para así compensar el impacto de las medidas de trabajo focalizados mediante el sistema remoto en el presente caso de naturaleza compleja, atendiendo a las complicaciones que podrían presentarse con el trabajo remoto, por el manejo de una cantidad significativa de documentos y citación a una pluralidad de investigados.

8.3.4. En consecuencia, el plazo de prórroga de la investigación preparatoria se fija en 36 meses, la misma que entrará en vigor desde la fecha en que se notifique la presente resolución judicial a los sujetos procesales, atendiendo a que la autorización judicial recién entrará en vigor, a partir de la fecha en que dichos sujetos procesales tomen conocimiento de la misma, respecto a la autorización judicial que se concede para la prórroga de la investigación preparatoria por 36 meses.

8.3.5. Se entiende que los 36 meses de prórroga de investigación preparatoria servirán para realizar los actos de investigación que no pudieron realizarse durante el plazo ordinario de investigación preparatoria por haberse presentado dificultades que la frustraron, así como las demás diligencias que quedaron pendientes de realización *-por cualquier otra causa-*, para así cumplir con el objeto de la investigación fiscal, que sería recabar todos los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan decidir si el Fiscal decide si formula o no acusación, y en su caso al imputado preparar su defensa, dado que tiene como finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, conforme al artículo 321.1 del CPP.

8.4. Articulaciones de las Defensas Técnicas de los investigados:

8.4.1. El Doctor Harman sostuvo que no existe justificación para solicitar el plazo de 3 años, debido a que *"los dos investigados más importantes fallecieron (Pedro David Pérez Miranda y Alexander Edison Calvo Quiroz), es por ello que propone un año para realizar las diligencias que faltan"*, la misma que se desestima, atendiendo a que: i) el fallecimiento de dichos investigados, en nada enervaría las conclusiones anteriores, en vista que se está investigando a una presunta organización criminal, específicamente a una pluralidad de hechos e investigados (30 personas naturales y 13 personas jurídicas); ii) además, la determinación del plazo de prórroga de investigación preparatoria se fija en función de la investigación fiscal en su conjunto, sin tener en consideración la situación jurídica de solo dos investigados.

8.4.2. Los Doctores Harman, Salinas, Hinojosa, Padilla, Albarracín, Flores, Castañeda, Barco y Chuquimbalque indicaron que *"las diligencias pendientes podrían realizarse en un plazo menor (18 meses, 12 meses y 9 meses, respectivamente)"*, argumento que no es de recibo por éste Despacho, desde que:

a) Dichos plazos son ínfimos para la realización de las tres Pericias anotadas, dada la naturaleza compleja de éstas, conforme se expuso ampliamente en el séptimo considerando de la presente resolución judicial.

b) Además, deberá tenerse en cuenta criterio fijado en el décimo séptimo considerado del Auto de Vista emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Expediente 4-2015, caso Martín Antonio Belaunde Lossio), en donde se remarcó que:

"(...), que tratándose de casos complejos sobre criminalidad organizada deberá otorgarse al titular de la acción penal un plazo amplio para realizar la investigación oficial del delito, no siendo factible que cumpla con sus objetivos en tiempos estrechos, debiendo actuar para tal efecto, con la diligencia debida, haciendo uso de los apremios que le franquea la ley."

Por éstas consideraciones, y estando a las normas jurídicas invocadas, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente en Crimen Organizado.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 36 meses, planteado por la representante del Ministerio Público, en la investigación que se sigue por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

SEGUNDO: DISPONER que el cómputo del plazo de prórroga de la investigación preparatoria por 36 meses, empezará a regir, a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución judicial a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE.-